

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres (1973); años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración, José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 9 de noviembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4350, que aprueba la Resolución Nº 63-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9330, del 20 de Marzo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4350

CONSIDERANDO que la firma STELKO YATCH COM-

PANY, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 63—73—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 63—73—C

CONSIDERANDO: Que la firma STELKO YATCH COMPANY, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de junio de 1973, con el N° 37—73, para ser clasificada en la Categoría "A", y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de lanchas, yates, productos de fibra de vidrio y productos estructurales de metal, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos

Inversión total: RD\$1,056,000.00

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 13

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma STELKO YATCH COMPANY, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 10 unidades de cada uno de los artículos que se indican a continuación:

Controles Hidráulicos — Suplidor Hynamatics

Generador Eléctrico Diesel N° 5MOJE — Suplidor ONAN
Cargador de Batería — Suplidor Sentry

Aire Acondicionado Marine — Suplidor Crozier ó Sentry

Separador Galvánico — Suplidor Sentry

Nevera y Congelador — Suplidor Sentry

Cocina Eléctrica — Suplidor Princess

Máquina de hacer hielo Eléctrico — Suplidor Princess

Calentador de Agua Eléctrico — Suplidor Princess

Bomba de agua — Suplidor Lovett Pumps

Bomba de agua de presión — Suplidor Galley Maid

Anclas

Soga para Anclas

Extractores de Agua

Madera, Caoba, Teca, Madrosada

Tela de Cortinas

Alfombra

Tanques de Combustible (Acero-Inoxidable)

Tanque Agua (Acero-Inoxidable)

Separadores de Agua

Luces de Navegación

Salvavidas

Motores Diesel — Cummings N° 370 o Detroit 6.M N° 6-71

Extinguidores de Fuego CO

Controles de los motores

Instrumentos de los Motores

a.—Medidor de Temperatura

b.—Tacómetro

c.—Medidor Presión Aceite

d.—Medidor de Presión Aceite Transmisión

e.—Indicador de Carga Batería

f.—Sincronizador

g.—Interruptores

Sistema de Alarma

Compases

Estabilizadores Eléctricos Hidráulicos

Sienciadores de Motores

Filtros de Agua Salada

Ventanas

Estrucciones de Aluminio

Eje de Elice (Acero-Inoxidable)

Elices

Bocinas Marines de Aire

Parabrisas

Líneas Eléctricas al muelle

Baterias

Cajas para Baterías

Ventanas de Acrílico

Lavamanos

Fregadero de Acero Inoxidable

Botiquín

Bomba de Agua Manual

Ventanas Marina de Fuller Brush

Placas de Tierra para el Radio

Empaquetaduras

Interruptores de panel

Luminarias Misceláneas

Panel Eléctrico de Control

Interruptores de Electricidad

Fusibles con Monturas

Metros Eléctricos

Laminado Plástico

Interruptor de Control

Puertas de Aluminio y Cristal

Pintura

Cubierta de Gelatina

Fibra de Vidrio

Acero Inoxidable

Recina

Alambre de Cobre

Tubería de Cobre

Llaves de Cobre Combustible y Agua

Llaves de Cromio Combustible y Agua

Niples de Cobre Combustible y Agua

Teba de Vidrio

Radio

Sistema Esterofónico

Combustible Diesel

Aceite Motores

Tornillos Bronce y Cobre

Clavos Bronce, Cobre, Galvanizados.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973); años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo de Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4351, que aprueba la Resolución Nº 177-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9330, del 20 de Marzo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4351

CONSIDERANDO que la empresa ALFREDO VICENTI, fué clasificada en la Categoría “A” mediante Resolución Nº